CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO HRP-CL- No 300

NOMBRE DEL EMPLEADOR HORIZONTES FUNDACION	**DIRECCIÒN DEL EMPLEADOR** SEDE MOCOA CRA. 5 No. 8-52 BARRIO CENTRO
NOMBRE DEL TRABAJADOR *IRMA ABELINA BURBANO DE ROSERO*	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR** *V SAN ANTONIO*
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR El Tablon - Nariño 21 de enero de 1957	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL TRABAJADOR** CC. 27.284.719 de La Florida - Nariño
NOMBRE DEL CARGO: Madre Comunitaria o Agente Educativo	**REMUNERACIÓN:** $781.242 mensual
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 01/08/2018	**FECHA DE FINALIZACION DEL CONTRATO** 15/12/2018
NUMERO DE USUARIOS A ATENDER DOCE (12) usuarios diarios.	**NOMBRE DE LA UNIDAD DE SERVICIO** CARITAS ALEGRES

Entre los señalados **HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD**, identificada con NIT 900.114.253-1, entidad domiciliada en la ciudad de Florencia, Caquetá, representada legalmente por **DORA LUZ ORTIZ MORALES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'927.327 expedida en Armenia Quindío, quien obra como **EL EMPLEADOR**, por una parte, **y IRMA ABELINA BURBANO DE ROSERO** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 27.284.719 de La Florida - Nariño, actuando en su propio nombre, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL TRABAJADOR. EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR** adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente Contrato y la legislación colombiana les imponen, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**. - **EL TRABAJADOR**, se obliga para con **EL EMPLEADOR**, a prestar sus servicios personales y exclusivos en el desempeño de todas las funciones inherentes al cargo de **MADRE COMUNITARIA o AGENTE EDUCATIVO** y a las labores conexas y complementarias que se originen de la naturaleza del cargo contratado. Todo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes y en concordancia con los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Farniliar. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las partes manifiestan que la causa que origina la presente contratación es ejecutar y desarrollar las actividades propias del cargo y responsabilidades dispuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para las Madres Comunitarias y/o Padres Comunitarios de acuerdo a los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las *partes acuerdan expresamente que* **EL TRABAJADOR** *deberá observar y cumplir el Reglamento* Interno de Trabajo y Manual de Convivencia en desarrollo de las labores que debe ejercer como Madre Comunitaria, y durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales o de otra naturaleza a otros contratantes o terceros durante la vigencia de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: EL TRABAJADOR** se obliga a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; así como a cumplir los lineamientos estipulados por EL EMPLEADOR en materia de Salud Ocupacional. **SEGUNDA: LUGAR**. **EL TRABAJADOR** desarrollará sus funciones en **CENTRO ZONAL SIBUNDOY,** en la unidad de servicio de SAN FRANCISCO; Cualquier modificación del lugar de trabajo, se hará conforme a las normas establecidas en el Código Sustantivo de Trabajo. **PARAGRAFO PRIMERO**: la unidad de servicio funcionara en la casa de habitación de la Madre Comunitaria y/o Padre Comunitario, sin que ello obligue al **EMPLEADOR** al pago del canon de arrendamiento. **TERCERA: REMUNERACIÓN. -** El **EMPLEADOR** pagará AL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios una remuneración única ordinaria, fija bruta mensual de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($781.242). más el auxilio de transporte de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($88.211), para un total de

1

OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($869.453). El salario se pagará de la siguiente forma: A) Cuatro pagos correspondientes a los meses de agosto a noviembre de 2018 pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al vencimiento de cada mensualidad. B) Un pago correspondiente a los quince días del mes de diciembre del 01 al 15 de diciembre 2018 pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al vencimiento de cada mensualidad. Dentro de estos pagos se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que se tratan en los capítulos 1,2 y 3 del Título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **VACACIONES Y PRIMA DE SERVICIOS.** - En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Articulo 3 de la Ley 50 de 1990, **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan expresamente, que cualquier otra suma o beneficio adicional que reciba **EL TRABAJADOR** proveniente de **EL EMPLEADOR**, en dinero o en especie, en bonos de regalo, de navidad, cumpleaños, vacaciones, bonificaciones por mera liberalidad, auxilios de teléfono, auxilios, apoyo de estudio, gratificaciones ocasionales, entre otros, no será constitutiva de salario y en consecuencia no serán tenidas en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social o a la parafiscalidad, ni indemnizaciones. **PARAGRAFO TERCERO**: de acuerdo al código sustantivo de trabajo el pago de subsidio de transporte no se reconoce ya que el servicio se presta en la casa habitación del **TRABAJADOR**. **CUARTO**: A cada madre y/o padre comunitario se le cancelara un subsidio para el pago de servicios públicos, aseo y combustible por el valor que estipule la canasta aprobada por ICBF. - El término inicial de duración del contrato será a partir del (01) primero del mes de (08) agosto de (2018) dos mil dieciocho, hasta el (15) quince del mes (12) diciembre de (2018) dos mil dieciocho. Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a treinta días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a Termino Fijo mayor de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **QUINTA: JORNADA DE TRABAJO**- EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, cumpliendo con los horarios que señale EL EMPLEADOR de acuerdo a las necesidades de la Modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada diaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada de trabajo no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 de la misma norma. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 del 2002. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, **EL TRABAJADOR** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Cumplir con todas las responsabilidades y compromisos del Agente Educativo que señala el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; 2) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador y los que la labor imponga; 3) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 4) Seguir las directrices determinadas por **EL EMPLEADOR** en sus códigos de conducta, manuales, reglamentos y demás documentos; 5) Colocar al servicio de **EL EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del Reglamento interno de trabajo y acatando y cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR**, y sus representantes; 6) Asistir y participar activamente en los programas y actividades especiales de **EL EMPLEADOR**, independientemente de su fecha, día u hora, tales como jornadas de capacitación, jornadas de crecimiento institucional, evaluación de rendimiento, evaluación institucional y cualquier otro tipo de celebraciones y eventos, prestando su concurso para la organización y éxito de tales realizaciones; 7) Mantenerse actualizado en todos los conocimientos inherentes a las funciones que le corresponde desarrollar y también en conocimientos de interés general, preparándose permanentemente con la debida profundidad y seriedad; 8) Conservar, mantener y responder por los elementos inherentes al ejercicio de sus funciones que por inventario le entregue **EL EMPLEADOR** para el ejercicio de su labor,

9) cumplir con los estándares de calidad de la modalidad, garantizando el cumplimiento de: A) Mantener una cobertura de 12 niños, con máximo dos (2) menores de 18 meses, en caso de discapacidad solo podrá tener un (1) niño menor de 18 meses; B) ser garantes de derechos; C) Cumplir con los criterios de focalización de niños y niñas, remitir mensualmente información cargue masivo, RAM, planillas de bienestarina a la EAS; D) Orientar a las familias de los niños en acceso a la educación formal, *condiciones para desarrollo niños y niñas, promoción del buen trato, prevención al abuso sexual*; E) Contar con los formatos establecidos, diligenciados y actualizados (ficha de caracterización socio familiar, perfil grupal, rejillas individuales de valoración nutricional, planilla de recolección de datos antropométricos, carteles de crecimiento, formatos de entrega de bienestarina, registro de novedades, registro de asistencia mensual, compromiso de padres; F) Actuar como garantes de derecho y contar con los siguientes documentos actualizados: Registro civil, certificado originales de salud (medico, *odontológico, visual y auditivo cuando aplique, certificado de afiliación a seguridad social, esquema de* vacunación, carnet de crecimiento y desarrollo; G) Planear de acuerdo a los momentos pedagógicos y contar con un cuaderno exclusivo de planeación el cual debe permanecer actualizado y sus actividades deben cumplirse a cabalidad; H) Ambientar los espacios del hogar comunitario; I) Ajustarse a las condiciones y necesidades físicas de la vivienda, requerida para el cumplimento de estándares de calidad (pisos, paredes, ventanas, puertos, techos, enchape, etc.; J) Cumplir con la preparación del menú definido para la modalidad y su respectivo menaje; K) Remitir evidencias de las actividades comunitarias desarrolladas (dial de agua, día del niño, día de la madre, día del padre, día de la familia, gestión educación formal cada uno en los formatos establecidos por las EAS; L) Cumplir a cabalidad con el horario establecido 8:00 am a 4:00 pm; M) contar con los insumos necesarios para la prestación del servicio **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR-.** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, **EL EMPLEADOR** se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar AL TRABAJADOR los recursos establecidos en el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF para la prestación del servicio en forma oportuna, eficaz y eficiente; 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a **EL TRABAJADOR**. 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de **EL TRABAJADOR**; 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a **EL TRABAJADOR** sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley. **OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO-.**Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T. modificados por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo y demás reglamentos y documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, *instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, laudos arbitrales convenciones* colectivas y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** De Igual forma, será justa causa para dar por terminado el contrato, en el evento en que el contrato existente entre HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que tiene por objeto Brindar atención integral a la primera infancia en el marco de la estrategia "De Cero a Siempre" en el departamento del Putumayo se dé por terminado, toda vez que de la ejecución de éste es que se deriva la celebración del presente acto. **NOVENA. SEGURIDAD SOCIAL:** De manera expresa, **EL TRABAJADOR** autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social. **DECIMA: SEGURIDAD SOCIAL**: De manera expresa, EL TRABAJADOR autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social **DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** El TRABAJADOR, durante el periodo de prestación de sus servicios, como una vez extinguido el contrato por cualquier causa, no podrá comunicar, divulgar o suministrar a persona física o jurídica alguna, fuera de EL EMPLEADOR, ya sea de forma directa o indirecta, ninguno de los datos, documentos, conversaciones, procedimientos, proyectos, reuniones, métodos o en general, informaciones que se refieran a las finanzas, negocios,

2

asuntos y actividades de la compañía tendientes al desarrollo de su objeto contractual, como tampoco de sus trabajadores, profesionales ni órganos directivos, así como de sus socios, clientes, proveedores o terceras personas físicas o jurídicas con ella relacionadas, los cuales pueden ser conocidos por razón de su actividad en virtud del presente contrato de prestación de servicios independientes, con excepción de aquella información que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato o bien cuando resulte preceptivo en virtud de disposiciones legales o reglamentarias o cuando así lo requiriera Autoridad Judicial o Administrativa competente. En todo caso, de ningún modo EL TRABAJADOR obtendrá derecho alguno sobre la información que sea suministrada. EL TRABAJADOR, como receptor de la información física, digital o verbal, entendida toda como confidencial, se compromete a: a) mantener la información en estricta reserva y no revelar ningún dato de la misma a terceros, sin el consentimiento previo y escrito de EL EMPLEADOR, b) recibir, tratar, usar y destinar toda la información que reciba por parte de la compañía ya sea física, digitarlo verbal, únicamente al propósito objeto del contrato de prestación de servicios independientes, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento, c) divulgar la información únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la empresa, d) tratar como confidencial toda la información física, documental, verbal o digital recibida, directa o indirectamente, de EL EMPLEADOR, y no utilizar ningún dato de esa información de forma distinta al propósito del presente contrato, e) velar por la seguridad de la información física, magnética, digital, verbal y demás obtenida de EL EMPLEADOR y f) las demás concordantes con la normativa vigente. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES**-: EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como las jornadas laborales, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones, y la forma de remuneración siempre y cuando tales modificaciones no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. **DECIMA TERCERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA CUARTA: EFECTOS**. - Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior.

Para constancia se firma el presente contrato al primer (01) día del mes de agosto (08) de dos mil dieciocho (2018), en dos (2) ejemplares idénticos.

EL EMPLEADOR

DORA LUZ ORTIZ MORALES
CC. 41.927.327 de Armenia - Quindío
HORIZONTES FUNDACION

EL TRABAJADOR

IRMA ABELINA BURBANO DE ROSERO
CC. 27.284.719 de La Florida - Nariño

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO N°949

NOMBRE DEL EMPLEADOR HORIZONTES FUNDACION	**DIRECCIÒN DEL EMPLEADOR** SEDE MOCOA CR. 5 N°7-44 CENTRO EMPRESARIAL OFICINA 201
NOMBRE DEL TRABAJADOR IRMA ABELINA BURBANO DE ROSERO	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR** San Francisco-Putumayo
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR El tambo Nariño 21 de enero 1957	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL TRABAJADOR** CC. 27.284.719
NOMBRE DEL CARGO: Madre Comunitaria o Agente Educativo	**REMUNERACIÓN Y PERIODOS DE PAGO:** $689.455 mensual
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SU CARGO San Francisco Centro Zonal Sibundoy	**DIRECCIÓN DONDE DESEMPEÑARA SU CARGO** San Francisco-Putumayo
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 01/11/2016	**FECHA DE FINALIZACION DEL CONTRATO** 31/07/2018
NUMERO DE USUARIOS A ATENDER CATORCE (14) usuarios diarios.	**NOMBRE DE LA UNIDAD DE SERVICIO** **SAN FRANCISCO**

Entre los señalados **HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD**, identificada con NIT 900.114.253-1, entidad domiciliada en la ciudad de Mocoa Putumayo, representada legalmente por **DORA LUZ ORTIZ MORALES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'927.327 expedida en Armenia Quindío, quien obra como **EL EMPLEADOR**, por una parte, **y IRMA ABELINA BURBANO DE ROSERO** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 27.284.719 de LA FLORIDA, actuando en su propio nombre, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL TRABAJADOR. EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR** adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente Contrato y la legislación colombiana les imponen, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.- EL TRABAJADOR**, se obliga para con **EL EMPLEADOR**, a prestar sus servicios personales y exclusivos en el desempeño de todas las funciones inherentes al cargo de **MADRE COMUNITARIA o AGENTE EDUCATIVO** y a las labores conexas y complementarias que se originen de la naturaleza del cargo contratado. Todo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes y en concordancia con los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las partes manifiestan que la causa que origina la presente contratación es ejecutar y desarrollar las actividades propias del cargo y responsabilidades dispuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para las Madres Comunitarias y/o Padres Comunitarios de acuerdo a los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan expresamente que **EL TRABAJADOR** deberá observar y cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y Manual de Convivencia en desarrollo de las labores que debe ejercer como Madre Comunitaria, y durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales o de otra naturaleza a otros contratantes o terceros durante la vigencia de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: EL TRABAJADOR** se obliga a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión del contrato de trabajo; así como a cumplir los lineamientos estipulados por EL EMPLEADOR en materia de Salud Ocupacional. **SEGUNDA: LUGAR. EL TRABAJADOR** desarrollará sus funciones en **CENTRO ZONAL SIBUNDOY, SAN**

3

FRANCISCO en la unidad de servicio **SAN FRANCISCO;** Cualquier modificación del lugar de trabajo, se hará conforme a las normas establecidas en el Código Sustantivo de Trabajo. **PARAGRAFO PRIMERO**: la unidad de servicio funcionara en la casa de habitación de la Madre Comunitaria y/o Padre Comunitario, sin que ello obligue al **EMPLEADOR** al pago del canon de arrendamiento. **TERCERA: REMUNERACIÓN.-** El **EMPLEADOR** pagará Al. TRABAJADOR por la prestación de sus servicios una remuneración única ordinaria, fija bruta mensual de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($689.455)**. El salario se pagará de la siguiente forma: A) pagos de veintiún (21) mensualidades vencidas correspondientes a los meses de noviembre del 2016 a julio de 2018 pagaderas dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al vencimiento de cada mensualidad; el salario percibido por parte del trabajador se incrementará conforme al porcentaje de aumento señalado por el Gobierno Nacional respecto del mínimo para los años 2017 y 2018 respectivamente. Dentro de estos pagos se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que se tratan en los capítulos 1,2 y 3 del Título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **VACACIONES Y PRIMA DE SERVICIOS.-** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Articulo 3 de la Ley 50 de 1990, **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan expresamente, que cualquier otra suma o beneficio adicional que reciba **EL TRABAJADOR** proveniente de **EL EMPLEADOR**, en dinero o en especie, en bonos de regalo, de navidad, cumpleaños, vacaciones, bonificaciones por mera liberalidad, auxilios de teléfono, auxilios, apoyo de estudio, gratificaciones ocasionales, entre otros, no será constitutiva de salario y en consecuencia no serán tenidas en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social o a la parafiscalidad, ni indemnizaciones. **PARAGRAFO TERCERO**: de acuerdo al código sustantivo de trabajo el pago de subsidio de transporte no se reconoce ya que el servicio se presta en la casa habitación del **TRABAJADOR**. **CUARTO**: A cada madre y/o padre comunitario se le cancelara un subsidio para el pago de servicios públicos, aseo y combustible por el valor que estipule la canasta aprobada por ICBF.- El término inicial de duración del contrato será a partir del (01) primero del mes (11) noviembre de (2016) dos mil dieciséis, hasta el (31) treinta y uno del mes (07) julio de (2018) dos mil dieciocho. Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a treinta días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a Termino Fijo mayor de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **QUINTA: JORNADA DE TRABAJO**- EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, cumpliendo con los horarios que señale EL EMPLEADOR de acuerdo a las necesidades de la Modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada diaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada de trabajo no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 de la misma norma. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 del 2002. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, **EL TRABAJADOR** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Cumplir con todas las responsabilidades y compromisos del Agente Educativo que señala el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; 2) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador y los que la labor imponga; 3) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 4) Seguir las directrices determinadas por **EL EMPLEADOR** en sus códigos de conducta, manuales, reglamentos y demás documentos; 5) Colocar al servicio de **EL EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del Reglamento interno de trabajo y acatando y cumpliendo las órdenes e instrucciones que le

imparta **EL EMPLEADOR**, y sus representantes; 6) Asistir y participar activamente en los programas y actividades especiales de **EL EMPLEADOR**, independientemente de su fecha, día u hora, tales como jornadas de capacitación, jornadas de crecimiento institucional, evaluación de rendimiento, evaluación institucional y cualquier otro tipo de celebraciones y eventos, prestando su concurso para la organización y éxito de tales realizaciones; 7) Mantenerse actualizado en todos los conocimientos inherentes a las funciones que le corresponde desarrollar y también en conocimientos de interés general, preparándose permanentemente con la debida profundidad y seriedad; 8) Conservar, mantener y responder por los elementos inherentes al ejercicio de sus funciones que por inventario le entregue **EL EMPLEADOR** para el ejercicio de su labor, 9) cumplir con los estándares de calidad de la modalidad, garantizando el cumplimiento de: A) Mantener una cobertura de 14 niños, con máximo dos (2) menores de 18 meses, en caso de discapacidad solo podrá tener un (1) niño menor de 18 meses; B) ser garantes de derechos; C) Cumplir con los criterios de focalización de niños y niñas, remitir mensualmente información cargue masivo, RAM, planillas de bienestarina a la EAS; D) Orientar a las familias de los niños en acceso a la educación formal, condiciones para desarrollo niños y niñas, promoción del buen trato, prevención al abuso sexual; E) Contar con los formatos establecidos, diligenciados y actualizados (ficha de caracterización socio familiar, perfil grupal, rejillas individuales de valoración nutricional, planilla de recolección de datos antropométricos, carteles de crecimiento, formatos de entrega de bienestarina, registro de novedades, registro de asistencia mensual, compromiso de padres; F) Actuar como garantes de derecho y contar con los siguientes documentos actualizados: Registro civil, certificado originales de salud (medico, odontológico, visual y auditivo cuando aplique, certificado de afiliación a seguridad social, esquema de vacunación, carnet de crecimiento y desarrollo; G) Planear de acuerdo a los momentos pedagógicos y contar con un cuaderno exclusivo de planeación el cual debe permanecer actualizado y sus actividades deben cumplirse a cabalidad**;** H) Ambientar los espacios del hogar comunitario; I) Ajustarse a las condiciones y necesidades físicas de la vivienda, requerida para el cumplimento de estándares de calidad (pisos, paredes, ventanas, puertos, techos, enchape, etc.; J) Cumplir con la preparación del menú definido para la modalidad y su respectivo menaje; K) Remitir evidencias de las actividades comunitarias desarrolladas (dial de agua, día del niño, día de la madre, día del padre, día de la familia, gestión educación formal cada uno en los formatos establecidos por las EAS; L) Cumplir a cabalidad con el horario establecido 8:00 am a 4:00 pm; M) contar con los insumos necesarios para la prestación del servicio **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR-.** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, **EL EMPLEADOR** se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar AL TRABAJADOR los recursos establecidos en el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF para la prestación del servicio en forma oportuna, eficaz y eficiente; 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a **EL TRABAJADOR**. 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de **EL TRABAJADOR**; 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a **EL TRABAJADOR** sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley. **OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO-.**Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T. modificados por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo y demás reglamentos y documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, laudos arbitrales convenciones colectivas y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** De Igual forma, será justa causa para dar por terminado el contrato, en el evento en que el contrato existente entre HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que tiene por objeto Brindar

4

atención integral a la primera infancia en el marco de la estrategia "De Cero a Siempre" en el departamento del Putumayo se dé por terminado, toda vez que de la ejecución de éste es que se deriva la celebración del presente acto. **NOVENA. SEGURIDAD SOCIAL:** De manera expresa, **EL TRABAJADOR** autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social. **DECIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES-: EL TRABAJADOR** acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por **el EMPLEADOR**, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como las jornadas laborales, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones, y la forma de remuneración siempre y cuando tales modificaciones no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. **DECIMA PRIMERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR** para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a **EL EMPLEADOR** cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA SEGUNDA EFECTOS**.- Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior.

Para constancia se firma el presente contrato el primero (01) de noviembre (11) de dos mil dieciséis (2016), en dos (2) ejemplares idénticos.

El Empleador
HORIZONTES FUNDACION
DORA LUZ ORTIZ MORALES
CC. 41.927.327 de Armenia Quindío

Irma Burbano
El Trabajador
IRMA ABELINA BURBANO DE ROSERO
CC. 27.284.719 de LA FLORIDA

Pastoral Social

DIÓCESIS MOCOA – SIBUNDOY
NIT. 846001702-6
ESTRATEGIA DE CERO A SIEMPRE
Tradicional HCB

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO				
EMPLEADOR		PASTORAL SOCIAL DIÓCESIS MOCOA – SIBUNDOY		
TRABAJADOR		NOMBRE	IRMA ABELINA BURBANO DE ROCIO	
		C.C.	27.284.719	
		TELEFONO	3202204236	
CARGO		AGENTE EDUCATIVO - MADRE COMUNITARIA HCB		
MODALIDAD	TERMINO FIJO	DURACIÓN	INICIO	1° DE FEBRERO DE 2016
			FINALIZACIÓN	31 DE OCTUBRE DE 2016

El Departamento de Recursos Humanos de la Pastoral Social Diócesis Mocoa – Sibundoy para la ejecución de los contratos de aportes suscritos con el ICBF, en uso de las facultades conferidas mediante circular interna de 1° de octubre de 2014 por la Dirección General de la Pastoral Social Diócesis Mocoa – Sibundoy, representada por su Director General, Pbro. Edgar Omar Parra Clavijo, identificado como aparece al pie de su firma, en especial la referida a la vinculación de talento humano, celebración, suscripción de contratos, supervisión, terminación y liquidación de los mismos, por medio del presente documento celebra en calidad de EMPLEADOR, Contrato Individual de Trabajo con IRMA ABELINA BURBANO DE ROCIO, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27.284.719, expedida en San Francisco - Putumayo, quien actúa como persona natural y que para todos los efectos legales del presente contrato se denominará el TRABAJADOR; partes que de manera libre, autónoma y voluntaria consentimos en celebrar el presente vínculo contractual y someterlo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: CAUSA CONTRACTUAL: La Pastoral Social Diócesis Mocoa – Sibundoy, celebró Contrato de Aportes No. 083 de 2016 con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, con el objeto de *"Atender a la primera infancia en el marco de la estrategia "De cero a siempre", específicamente a los niños y niñas menores de cinco (5) años de familias en situación de vulnerabilidad de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF"*; para lograr tal propósito, dentro del contenido obligacional se estableció como obligación a cargo del operador contratista el deber de vincular oportunamente al talento humano requerido en el Manual Técnico Operativo, de acuerdo a los perfiles de formación y experiencia allí definidos y la relación cupo/perfil. **SEGUNDA:** EL TRABAJADOR presentó su hoja de vida en las instalaciones de la entidad EMPLEADORA con el ánimo que sea tenida en cuenta a efectos de vincularse y ser contratado dentro del programa de atención integral a la primera infancia. **TERCERA:** Verificada la hoja de vida del TRABAJADOR por el equipo administrativo de la Pastoral Social y el equipo de supervisión de ICBF, se determinó que el TRABAJADOR cumple con el perfil educativo establecido por el Manual Técnico Operativo para poder celebrar el presente contrato. **CUARTA:** El trabajador de manera consentida manifiesta su ánimo de formar parte del equipo educativo del programa de atención integral a la primera infancia, atendiendo los manuales y estándares establecidos por el ICBF para la modalidad, y los Reglamentos Internos de Trabajo y de Seguridad que el EMPLEADOR expida para tal fin. **CUARTA:** Para todos los efectos legales de este contrato, se entenderá que EL TRABAJADOR prestará sus servicios de manera personal, subordinada, y como contraprestación a su labor percibirá un salario y todo el conjunto de derechos laborales establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normatividad que lo desarrolle.

CONTENIDO CLAUSULAR

CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto: La ejecución de labores en el cargo de AGENTE EDUCATIVO - MADRE COMUNITARIA HCB en el Municipio de San Francisco en la modalidad Tradicional HCB. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Condiciones Requeridas: Para la ejecución de labores el trabajador acredita cumplir con las siguientes condiciones: Las madres o padres comunitarios deben cumplir con los siguientes requisitos: 1. Haber residido en el sector donde funciona el Hogar Comunitario de Bienestar por lo menos durante un año. 2. Contar con escolaridad mínima, secundaria

5

completa o Normalista. 3. Tener entre 20 y 45 años de edad al momento de su ingreso. 4. Ser apto para el desarrollo de la labor, lo cual debe ser certificado por un médico laboral. 5. Ser reconocido en su comunidad por su solidaridad, convivencia y valores cívicos. 6. Cuando los Hogares Comunitarios Familiares funcionen en la vivienda de la madre comunitaria, esta deberá manifestar por escrito que de manera solidaria con los niños de su comunidad y las familias, facilitará los espacios donde se brinde la atención. 7. No presentar antecedentes judiciales ni el agente educativo, ni su cónyuge, ni los hijos mayores de 18 años, u otras personas parientes o no que habiten en el hogar. 8. Tener disponibilidad de tiempo para la atención de los niños beneficiarios del programa de acuerdo con la jornada de atención definida. 9. No haber sido retirado de otros servicios de atención a la primera infancia por incumplimiento de sus obligaciones y de los Lineamientos del Programa. **CLÁUSULA TERCERA.-** Forma y Duración Contractual: el presente contrato se pacta a término fijo y se establece que su duración será desde el 1º DE FEBRERO DE 2016 hasta el 31 DE OCTUBRE DE 2016. **PARÁGRAFO:** Preaviso: Las partes acuerdan anticipadamente que el contrato no será prorrogado automáticamente, su ejecución se dará por el término expresamente aquí establecido, y de requerirse la ejecución de servicios con posterioridad a la terminación del contrato se suscribirá un nuevo contrato escrito o una prórroga del mismo. **CLÁUSULA CUARTA.-** Obligaciones Generales y Esenciales del Contrato: El empleador tendrá a su cargo propender por la protección y seguridad del trabajador; por su parte el trabajador quedará obligado a prestar obediencia, fidelidad y buen servicio para con el empleador y los beneficiarios de la estrategia "De Cero a Siempre". **CLÁUSULA QUINTA.-** Obligaciones del Empleador: Estará el empleador especialmente obligado a; **1.** Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores, que permitan garantizar la seguridad y salud del empleado. **2.** Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos. **3.** Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, sus creencias y sentimientos. **4.** Conceder al trabajador las licencias necesarias en situaciones como, calamidad doméstica, ejercicio del derecho al sufragio, siempre con aviso previo del trabajador **5.** Expedir al trabajador a la terminación del contrato certificación laboral donde conste el tiempo laborado y la labor prestada. **6.** Conceder permiso al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil. **7.** Las demás obligaciones establecidas en normas de orden público. **CLÁUSULA SEXTA.-** Devengos: El empleador se obliga con el trabajador a realizar el pago de salarios los diez (10) primeros días de cada mes y por mensualidades vencidas, por la suma de Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Pesos M/Cte COP ($689.455), correspondiente al salario mínimo mensual vigente para 2016 establecido por el gobierno nacional mediante Decreto 2552 de 2015, valor sobre el cual se realizará un descuento del 8%, correspondiente a Cincuenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Seis Pesos M/Cte COP ($55.156) con destinación específica al sistema de seguridad social en salud y pensión.. **CLÁUSULA SEPTIMA.-** Factor no salarial: Las partes acuerdan que cualquier bonificación, beneficio o auxilio habitual u ocasional, en dinero o en especie por concepto de transporte extralegal, vivienda, alimentación o cualquier otro que otorgue el empleador al trabajador a título de factor no salarial por mera liberalidad, en forma extralegal o convencional, no constituye salario de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por el artículo 15 de la ley 50 de 1990 y por consiguiente no tendrá incidencia salarial, ni se tendrá como tal para efectos prestacionales y de seguridad social. **CLÁUSULA OCTAVA.-** Obligaciones Especiales del Trabajador: **1.** Realizar personalmente la labor en los términos estipulados, cumpliendo las órdenes e instrucciones que de modo particular impartan el empleador o sus representantes, según el orden jerárquico establecido; **2.** No comunicar con terceros, salvo autorización expresa, información que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al empleador; **3.** Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes; **4.** Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros; **5.** Comunicar oportunamente al empleador las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios. **CLÁUSULA NOVENA.-** Jus Variandi: El empleador estará facultado para variar de manera unilateral la forma y la modalidad de la prestación del servicio, siempre y cuando no sea en lo esencial y tenga un fundamento razonable,

respetando la dignidad del trabajador y manteniendo siquiera las condiciones económicas en proporción a la jornada de trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA:** Jornada: La prestación personal del servicio se efectuará de lunes a viernes, entre las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) en jornada continua; los días domingos serán de descanso. PARAGRAFO: En ningún caso habrá lugar o reconocimiento a trabajo extra realizado al término de la jornada ordinaria. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:** Objetivos y Funciones: Funciones: 1. Realizar el proceso de caracterización de los niños, niñas y sus familias, de acuerdo con los instrumentos elaborados por el ICBF para este fin. 2. Desarrollar actividades propias del servicio al que se integra, con el grupo de niños y niñas bajo su responsabilidad, las cuales se encuentran descritas en el manual operativo dispuesto por el ICBF. 3. Implementar actividades pedagógicas y de desarrollo psicosocial según la propuesta pedagógica del ICBF. 4. Responder por el desarrollo de las actividades de alimentación y de seguimiento del estado nutricional. 5. Participar y facilitar el desarrollo de las acciones preventivas de salud y realizar aquellas propias del cuidado que deba brindarse a los niños y niñas. 6. Realizar acciones de organización y participación con las familias. 7. Efectuar las acciones de seguridad y de saneamiento ambiental. 8. Aplicar las directrices, lineamientos y demás normas expedidas por el ICBF para la operación de la modalidad. 9. Atender los señalamientos, pautas, normas y directrices impartidas por las entidades competentes y que sean compatibles o aplicables a la modalidad. 10. Participar en los procesos de capacitación formal o informal convocados por la Entidad Administradora de Servicio, por el ICBF y otras entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que tengan que ver con la atención a la primera infancia, previa coordinación con el ICBF. 11. Aceptar las condiciones de ingreso, permanencia y retiro de la modalidad, conforme a los lineamientos y normatividad laboral vigente. 12. Devolver la dotación entregada para el desarrollo de la modalidad, una vez cese la calidad de madre o padre comunitario, o cuando todos los niños sean trasladados a otro hogar comunitario. 13. Conocer, estudiar, implementar y ejecutar de manera integra el manual operativo dispuesto para la modalidad 14. Elaborar los listados de asistenciade los niños (as), que estén bajo su responsabilidad sin enmendaduras 15. Verificar que los niños y las niñas cuentan con registro civil y en los casos que no se tenga, promover acciones para su consecución. 16. Verificar la afiliación vigente al sistema de seguridad social en salud a través del Carné o certificado de afiliación a EPS de los niños y las niñas atendidos o en su defecto promover acciones para conseguirlos. 17. Verificar esquema de vacunación completo según la edad de los Niños, niñas o en su defecto promover acciones para el cumplimiento del mismo. 18. Desarrollar una propuesta pedagógica de educación inicial, facilitar y participar en procesos de promoción de lectura y mejoramiento de la calidad de la educación inicial adelantados por el Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura. 19. Desarrollar estrategias que promuevan y velen por la permanencia en el programa de los niños y niñas, así como, realizar seguimiento a su asistencia, permanencia y deserción. 20. Mantener relaciones cordiales con los padres, acudientes, niños y niñas y demás personal miembro de la EA. 21. Conservar en buen estado y utilizar debidamente los bienes objeto de la dotación no fungible los cuales una vez finalizado el presente contrato deberán ser devueltos, en el estado en que los adquirió, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor 22. Colaborar en el ejercicio de las labores de supervisión e interventoría, recepcionar las actas, refutarlas en caso necesario y presentar la subsanación de hallazgos a la Coordinadora Pedagógica del Municipio en el término de tres días hábiles después de recibidas. 23. Elaborar y presentar un informe mensual sobre las actividades lúdico-pedagógicas desarrolladas durante la ejecución del contrato con las observaciones del caso. 24. Asistir a las capacitaciones que programe el empleador o el ICBF. 25. Reportar al coordinador del Municipio y este a su vez al Gestor de Datos de manera inmediata los retiros de los niños beneficiarios indicando el motivo de los mismos, la fecha de retiro así como los reemplazos que deben realizarse máximo al día siguiente al retiro 26. No aplicar a los niños y niñas cualquier forma de maltrato físico, psíquico o sexual que atente contra su dignidad, su integridad personal o el desarrollo de su personalidad, ello sin perjuicio de las acciones penales que adelante el contratante. 27. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le ha sido encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada del servicio contratado, o que implique abuso indebido del cargo o función. 28. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse 29. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su función, las facultades que le

6

sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines propios del presente contrato 30. Presentar al final del contrato, acta de entrega de todos los elementos didácticos, devolutivos, muebles, bienes, archivos físicos y magnéticos confiados por el empleador para la ejecución del objeto contractual. 31. Cumplir la función contratada sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones dinerarias pactadas y abstenerse de cobrar a los padres de familia y niños beneficiarios por el servicio. 32. Acreditar los requisitos exigidos por la ley y el presente contrato para el desempeño de la función contratada. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:** Prohibiciones Especiales para el Trabajador: Serán causales para imponer llamados de atención e incluso dar por terminado el contrato las siguientes: **1.** Aplicar sobre los compañeros de contrato, funcionarios de la EAS y los niños y niñas o beneficiarios o cualquier interviniente en el desarrollo del programa cualquier forma de maltrato físico, psíquico o sexual que atente contra su dignidad, su integridad personal o el desarrollo de su personalidad, ello sin perjuicio de las acciones penales que adelante el empleador. **PARAGRAFO:** Los daños y perjuicios que por negligencia, descuido, omisión, falta de cuidado ocasionen a los sujetos en mención estarán bajo su responsabilidad. **2.** Cobrar en dinero o en especie a los beneficiarios por el servicio prestado **3.** Apropiarse de los elementos entregados y destinados para el desarrollo de las actividades encomendadas, así mismo de todo tipo de bienes que se encuentren destinados para la ejecución del programa o que sean propiedad del empleador. **4.** Dejar de remitir en el término establecido documento que acredite la realización de examen médico, **5.** Realizar cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada del servicio ejecutado por el programa, o que implique abuso indebido del cargo o función. **6.** Incumplir la jornada laboral establecida. **7.** Retener dineros puestos a su cargo. **8.** Incumplir reiteradamente y sin justificación el reporte de informes y formatos destinados al funcionamiento de la modalidad. **9.** Autorizar o ejecutar actuaciones que afecten los intereses sociales del empleador. **10.** Negociar bienes o servicios del empleador en beneficio propio. **11.** Realizar actividades nocivas que puedan afectar los intereses del empleador o su reputación. **12.** Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. **13.** Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcótico o de drogas enervantes o consumir licor o dichas sustancias durante la jornada. **14.** Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo. **15.** Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de la entidad. **16.** Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores o promover suspensiones intempestivas del trabajo. **17.** Usar el programa y el cargo en la entidad para promover candidatos o movimientos políticos. **18.** Realizar conductas de acoso laboral. **19.** Las demás establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, que afecten el orden moral y las buenas costumbres ciudadanas. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:** Examen Médico y Cambios en Seguridad Social: Sí a la firma del presente contrato el trabajador no ha efectuado la valoración médica requerida o no ha allegado el documento que acredite su realización, tendrá un término de quince (15) días contados a partir de la suscripción del contrato para su remisión, la omisión del cumplimiento de esta cláusula constituye falta gravísima; de igual modo, el trabajador deberá notificar previamente al empleador la EPS y la Administradora o Fondo de Pensiones al que desea afiliarse o al que se encuentra afiliado, así mismo de cualquier tipo de cambio que pretenda realizar. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:** Jerarquía en Materia Organizacional: El trabajador está supeditado inicialmente a la directrices dispuestas por el Coordinador (a) Pedagógico (a), Profesional Psicosocial, Nutricionista o Profesional en Salud y Nutrición, seguidamente acatará los lineamientos dados por la Coordinadora Zonal, Administrativa o quien está delegue y por el Director General. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA:** Permisos y Causales de Suspensión del Contrato. Título I: **Permisos:** Se concederá al trabajador los permisos necesarios para el ejercicio del derecho al sufragio y para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad doméstica o caso fortuito debidamente comprobado, para concurrir en su caso al servicio médico correspondiente y para asistir al entierro de sus compañeros. La solicitud de un permiso por regla general se presentará de manera escrita y anticipada, salvo que la calamidad o las circunstancias debidamente comprobadas lo impidan. Título II: **Causales de Suspensión del Contrato:** Se tendrán como causales de suspensión para la ejecución del contrato y la prestación de servicios del trabajador las establecidas en el artículo 4° de la Ley 50 de 1990, además se podrá pactar por mutuo acuerdo la suspensión del contrato, que tendrá como efecto jurídico el no pago del salario y generación de prestaciones sociales por el lapso en que el

vínculo quede suspendido. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTO:** Causales de Revisión del Contrato: Teniendo en cuenta que el funcionamiento de los programas de atención a la primera infancia, dependen de los recursos que el ICBF disponga para ese fin, el presente contrato podrá revisarse y modificarse siempre y cuando concurran circunstancias que alteren el orden económico del funcionamiento del programa o surjan imprevistos que ameriten su revisión, conforme lo dispuesto en el artículo 50 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA:** Autorización de Descuentos: El trabajador, mediante la firma del presente contrato autoriza a el empleador, para que se realicen descuentos del salario, observando las normas que regulan la materia, cuando estos sean ocasionados por la pérdida de dineros o bienes que en razón de su cargo, estén bajo el cuidado, custodia o responsabilidad del trabajador. La presente cláusula constituye orden suscrita del trabajador, para los casos en ella contemplados, de conformidad con lo señalado en el artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA:** Pagos a cargo del empleador: En los términos de ley se encontrarán a cargo del empleador: el pago de los devengos establecidos en la cláusula sexta; de las prestaciones sociales: cesantía, interés sobre la cesantía, prima de servicios, dotación de calzado y vestido de labor, y auxilio de transporte; así mismo realizara el pago de vacaciones proporcionales al tiempo laborado. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA:** Aportes a Seguridad Social, Pensiones y Riesgos Profesionales: Conforme la normativa vigente, al trabajador se le realizara un descuento del 8% del salario por concepto de aportes al sistema de salud y pensiones; el empleador pagará el 8.5% del salario por concepto de salud y el 12% del salario por concepto de pensión, de igual modo tendrá a cargo el pago de ARL y de los parafiscales a que haya lugar; está disposición es susceptible a los cambios que la normativa colombiana efectúe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** Reglamento Interno de Trabajo: El RIT será parte integra de este contrato y tendrá como finalidad establecer un conjunto de normas, reglas y condiciones en procura de contar con una guía y herramienta preestablecida para mantener el orden, bienestar, seguridad, paz, el buen entendimiento en el desarrollo de las relaciones laborales, y disponer mecanismos para resolver los diferentes conflictos que se llegaren a presentar dentro de la entidad, contempla todo el régimen disciplinario y sancionatorio aplicable a la relación laboral. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA:** Prestación Personal del Servicio: En ningún caso podrá el trabajador delegar a otra persona para que ejecute las labores aquí encomendadas, de necesitar ausentarse del trabajo deberá informar previamente al Coordinador Pedagógico de la modalidad, quien a su vez informará a la Coordinadora Administrativa o Zonal a fin de que sean tomen las decisiones pertinentes. **PARAGRAFO:** Teniendo en cuenta que la labor encomendada se encuentra dirigida al cuidado de niños y niñas y que el personal que realiza esta actividad debe encontrarse avalado y autorizado por el supervisor del contrato de aportes delegado por el ICBF, el incumplimiento de la obligación contractual aquí establecida es causal de terminación directa e inmediata para el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA:** Presentación de Reclamos o Quejas: El trabajador podrá manifestar las inconformidades que se presenten en el desempeño de sus funciones ante Coordinador Pedagógico, quien a su vez será el encargado de comunicar las situaciones relevantes al Departamento de Recursos Humanos y/o a la Coordinadora Zonal, Administrativa o el Director General de ser necesario. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA:** Terminación del Contrato: Son justas causas para la terminación del contrato las establecidas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, y en especial las siguientes: **1.** La configuración de alguna de las faltas establecidas en la cláusula décimo segunda o en el reglamento interno de trabajo, **2.** El incumplimiento del manejo reservado de la información y la exclusividad de los servicios contratados. **3.** Haber presentado documentación falsa para acreditar el cumplimiento del perfil requerido para la celebración del contrato **4.** Ejercer actos de violencia, injuria, grave indisciplina contra los beneficiarios del programa, el empleador, su familia, y las demás personas que integren el programa **5.**Generar daños materiales con dolo sobre los recursos o elementos con que cuenta el programa. **6.** Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno de Trabajo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA:** Domicilio: Para todos los efectos relacionados con el presente contrato se tendrá como domicilio la ciudad de Mocoa – Putumayo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA:** Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA:** Periodo de Prueba: El trabajador tendrá un periodo de prueba equivalente a la quinta parte de la duración del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA:** Documentación: De no encontrarse esta documentación en poder del empleador, el (a) trabajador deberá allegar **a)** Hoja de vida en

7

formato único **b)** Copia de la Cédula de Ciudadanía **c)** Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación **d)** Certificado de ausencia de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República **e)** Copia de antecedentes Judiciales **f)** Todos los documentos que acrediten la idoneidad y experiencia para desempeñar el cargo y los requisitos exigidos en el perfil. **g)** Evaluación médica pre ocupacional o de pre ingreso que lo habilite para desempeñar el cargo. **PARÁGRAFO:** No obstante a los citados documentos, el empleador podrá solicitar todo tipo de información que considere idónea o necesaria para verificar el cumplimiento del perfil requerido para el ejercicio del cargo, salvo los establecidos en el artículo 1° de la Ley 13 de 1972, el artículo 43 de la C.P., los artículos 1° y 2° del Convenio 111 de la OIT, la Resolución No. 003941 de 1994 del Ministerio del Trabajo, el artículo 22 de Decreto No. 559 de 1991 y el artículo 111 del Decreto 2150 de 1995.

Para constancia se firma en Sibundoy - Putumayo, en febrero de 2016, y se acuerda expedir copias para ambas partes.

EMPLEADOR

Pbro. EDGAR OMAR PARRA CLAVIJO
C.C. No. 13.390.464 del Zulia (N.S)
Director General

TRABAJADOR

Irma Burbano

IRMA ABELINA BURBANO DE ROCIO
C.C. N° 27.284.719 de San Francisco - Putumayo

DIEGO FERNANDO MORA TRUJILLO
C.C. 1.018.445.787 de Bogotá – Cundinamarca
Departamento de Recursos Humanos
Pastoral Social Diócesis Mocoa – Sibundoy.

CONTRATO LABORAL			
EMPLEADOR		PASTORAL SOCIAL DIÓCESIS MOCOA – SIBUNDOY	
TRABAJADOR		NOMBRE	IRMA AVELINA BURBANO DE ROSERO
		C.C.	27.284.719
		TELEFONO	320 220 4236
CARGO		AGENTE EDUCATIVO – MADRE COMUNITARIA	
MODALIDAD	TÉRMINO FIJO	DURACIÓN	INICIO: 2 DE FEBRERO DE 2015
			FINALIZACIÓN: 16 DE DICIEMBRE DE 2015

El Departamento de Recursos Humanos de la Pastoral Social Diócesis Mocoa – Sibundoy para la ejecución de los contratos de aportes suscritos con el ICBF, en uso de las facultades conferidas por la Dirección General de la Pastoral Social Diócesis Mocoa – Sibundoy, en especial la referida a la vinculación de talento humano, celebración, suscripción de contratos y supervisión de los mismos, por medio del presente documento celebra en calidad de EMPLEADOR, Contrato Individual de Trabajo con **IRMA AVELINA BURBANO DE ROSERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 27.284.719, expedida en La Florida – Nariño, quien actúa como persona natural y que para todos los efectos legales del presente contrato se denominará el TRABAJADOR; partes que de manera libre, autónoma y voluntaria aceptan celebrar el presente vínculo contractual y someterlo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: CAUSA CONTRACTUAL: El 28 de enero de 2015, la Pastoral Social Diócesis Mocoa – Sibundoy, celebró Contratos de Aportes con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, con el objeto de "Atender a la primera infancia en el marco de la estrategia "De cero a siempre", específicamente a los niños y niñas menores de cinco (5) años de familias en situación de vulnerabilidad de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF"; para lograr tal propósito, dentro del contenido obligacional se estableció la necesidad de conformar y organizar el equipo de trabajo de acuerdo con el número de Unidades de Servicio contratadas, asegurando la incorporación y permanencia de madres y padres comunitarios, de conformidad a los lineamientos establecidos para la modalidad.. **SEGUNDA:** EL TRABAJADOR presentó su hoja de vida en las instalaciones de la entidad EMPLEADORA con el ánimo que sea tenida en cuenta a efectos de vincularse y ser contratado dentro del programa de atención integral a la primera infancia. **TERCERA:** EL TRABAJADOR cumple con el perfil establecido por el ICBF para la celebración del presente contrato y de manera consentida manifiesta su ánimo de formar parte del equipo educativo del programa de atención integral a la primera infancia. **CUARTA:** Para todos los efectos legales de este contrato, se entenderá que EL TRABAJADOR prestará sus servicios de manera personal, subordinada y como contraprestación a su labor percibirá salario y todo el conjunto de derechos laborales establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normatividad que lo desarrolle.

CONTENIDO CLÁUSULAR

CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto: La ejecución de labores en el cargo de Agente Educativo, en el Municipio de San Francisco - Putumayo. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Requisitos y Perfil: Las madres o padres comunitarios deben cumplir con los siguientes requisitos: **1.** Haber residido en el sector donde funciona el Hogar Comunitario de Bienestar por lo menos durante un año. **2.** Contar con escolaridad mínima, secundaria completa o Normalista. **3.** Tener entre 20 y 45 años de edad al momento de su ingreso. **4.** Ser apto para el desarrollo de la labor, lo cual debe ser certificado por un médico laboral. **5.** Ser reconocido en su comunidad por su solidaridad, convivencia y valores cívicos. **6.** Cuando los Hogares Comunitarios Familiares funcionen en la vivienda de la madre comunitaria, esta deberá manifestar por escrito que de manera solidaria

con los niños de su comunidad y las familias, facilitará los espacios donde se brinde la atención. **7.** No presentar antecedentes judiciales ni el agente educativo, ni su cónyuge, ni los hijos mayores de 18 años, u otras personas parientes o no que habiten en el hogar. **8.** Tener disponibilidad de tiempo para la atención de los niños beneficiarios del programa de acuerdo con la jornada de atención definida. **9.** No haber sido retirado de otros servicios de atención a la primera infancia por incumplimiento de sus obligaciones y de los Lineamientos del Programa. **CLÁUSULA TERCERA.-** Forma y Duración Contractual: el presente contrato se pacta a término fijo y se establece que su duración será desde el 2 de febrero de 2015 hasta el 16 de diciembre de la misma anualidad **CLÁUSULA CUARTA.-** Obligaciones Generales: El empleador tendrá a su cargo propender por la protección y seguridad del trabajador; por su parte el trabajador quedará obligado a prestar obediencia y fidelidad para con el empleador. **CLÁUSULA QUINTA.-** Obligaciones del Empleador: Estará el empleador especialmente obligado a: **1.** Poner a disposición del trabajador, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores, de manera que permitan garantizar la seguridad y salud del empleado. **2.** Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos. **3.** Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, sus creencias y sentimientos **4.** Conceder al trabajador las licencias necesarias en situaciones como, calamidad doméstica, ejercicio del derecho al sufragio, siempre con aviso previo del trabajador. **5.** Expedir al trabajador a la terminación del contrato certificación laboral donde conste el tiempo laborado, el salario y la labor prestada. **6.** Conceder permisos al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil. **7.** Las demás obligaciones establecidas en normas de orden público. **CLÁUSULA SEXTA.-** Devengos: El empleador se obliga con el trabajador a realizar pago mensual o proporcional al tiempo de servicio, por el salario mínimo mensual vigente. **CLÁUSULA SEPTIMA.-** Factor no salarial: Las partes acuerdan que cualquier bonificación, beneficio o auxilio habitual u ocasional, en dinero o en especie por concepto de vivienda, alimentación o cualquier otro que otorgue el empleador al trabajador a título de factor no salarial por mera liberalidad, en forma extralegal o convencional, no constituye salario de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por el artículo 15 de la ley 50 de 1990 y por consiguiente no tendrán incidencia salarial, ni se tendrá como tal para efectos prestacionales y de seguridad social. **CLÁUSULA OCTAVA.-** Obligaciones Generales del Trabajador: **1.** Realizar personalmente la labor en los términos estipulados, cumpliendo las órdenes e instrucciones que de modo particular impartan el empleador o sus representantes, según el orden jerárquico establecido. **2.** No comunicar con terceros, salvo autorización expresa, información que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al empleador. **3.** Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes; **4.** Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros; **5.** Comunicar oportunamente al empleador las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios. **CLÁUSULA NOVENA.-** Periodo de Prueba: El trabajador tendrá un periodo de prueba equivalente a la quinta parte de la duración del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA:** Jornada: La prestación personal del servicio se efectuará de lunes a viernes, entre las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) en jornada continua; de requerirse la ejecución de labores el día sábado, esta situación será comunicada previamente al trabajador; los días domingos serán de descanso. **PARAGRAFO:** En ningún caso habrá lugar o reconocimiento a trabajo extra realizado a la término de la jornada ordinaria **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:** Funciones: **1.** Realizar el proceso de caracterización de los niños, niñas y sus familias, de acuerdo con los instrumentos elaborados por el ICBF para este fin. **2.** Desarrollar actividades propias del servicio al que se integra, con el grupo de niños y niñas bajo su responsabilidad, las cuales se encuentran descritas en el manual operativo dispuesto por el ICBF. **3.** Implementar actividades pedagógicas y de desarrollo psicosocial según la propuesta pedagógica del ICBF. **4.** Responder por el desarrollo de las actividades de alimentación y de seguimiento del estado nutricional. **5.** Participar y facilitar el desarrollo de las acciones preventivas de salud y realizar aquellas propias del cuidado que deba brindarse a los

9

niños y niñas. **6.** Realizar acciones de organización y participación con las familias. **7.** Efectuar las acciones de seguridad y de saneamiento ambiental. **8.** Aplicar las directrices, lineamientos y demás normas expedidas por el ICBF para la operación de la modalidad. **9.** Atender los señalamientos, pautas, normas y directrices impartidas por las entidades competentes y que sean compatibles o aplicables a la modalidad. **10.** Participar en los procesos de capacitación formal o informal convocados por la Entidad Administradora de Servicio, por el ICBF y otras entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que tengan que ver con la atención a la primera infancia, previa coordinación con el ICBF. **11.** Aceptar las condiciones de ingreso, permanencia y retiro de la modalidad, conforme a los lineamientos y normatividad laboral vigente. **12.** Devolver la dotación entregada para el desarrollo de la modalidad, una vez cese la calidad de madre o padre comunitario, o cuando todos los niños sean trasladados a otro hogar comunitario. **13.** Conocer, estudiar, implementar y ejecutar de manera integra el manual operativo dispuesto para la modalidad **14.** Elaborar los listados de asistenciade los niños (as), que estén bajo su responsabilidad sin enmendaduras **15.** Verificar que los niños y las niñas cuentan con registro civil y en los casos que no se tenga, promover acciones para su consecución. **16.** Verificar la afiliación vigente al sistema de seguridad social en salud a través del Carné o certificado de afiliación a EPS de los niños y las niñas atendidos o en su defecto promover acciones para conseguirlos. **17.** Verificar esquema de vacunación completo según la edad de los Niños, niñas o en su defecto promover acciones para el cumplimiento del mismo. **18.** Desarrollar una propuesta pedagógica de educación inicial, facilitar y participar en procesos de promoción de lectura y mejoramiento de la calidad de la educación inicial adelantados por el Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura. **19.** Desarrollar estrategias que promuevan y velen por la permanencia en el programa de los niños y niñas, así como, realizar seguimiento a su asistencia, permanencia y deserción. **20.** Mantener relaciones cordiales con los padres, acudientes, niños y niñas y demás personal miembro de la EA. **21.** Conservar en buen estado y utilizar debidamente los bienes objeto de la dotación no fungible los cuales una vez finalizado el presente contrato deberán ser devueltos, en el estado en que los adquirió, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor **22.** Colaborar en el ejercicio de las labores de supervisión e interventoría, recepcionar las actas, refutarlas en caso necesario y presentar la subsanación de hallazgos a la Coordinadora Pedagógica del Municipio en el término de tres días hábiles después de recibidas. **23.** Elaborar y presentar un informe mensual sobre las actividades lúdico-pedagógicas desarrolladas durante la ejecución del contrato con las observaciones del caso. **24.** Asistir a las capacitaciones que programe el empleador o el ICBF. **25.** Reportar al coordinador del Municipio y este a su vez al Gestor de Datos de manera inmediata los retiros de los niños beneficiarios indicando el motivo de los mismos, la fecha de retiro así como los reemplazos que deben realizarse máximo al día siguiente al retiro **26.** No aplicar a los niños y niñas cualquier forma de maltrato físico, psíquico o sexual que atente contra su dignidad, su integridad personal o el desarrollo de su personalidad, ello sin perjuicio de las acciones penales que adelante el contratante. **27.** Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le ha sido encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada del servicio contratado, o que implique abuso indebido del cargo o función. **28.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse **29.** Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines propios del presente contrato **30.** Presentar al final del contrato, acta de entrega de todos los elementos didácticos, devolutivos, muebles, bienes, archivos físicos y magnéticos confiados por el empleador para la ejecución del objeto contractual. **31.** Cumplir la función contratada sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones dinerarias pactadas y abstenerse de cobrar a los padres de familia y niños beneficiarios por el servicio. **32.** Acreditar los requisitos exigidos por la ley y el presente contrato para el desempeño de la función contratada. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:** Prohibiciones y Faltas: Serán Faltas Gravísimas: **1.** Aplicar sobre los niños y niñas cualquier forma de maltrato físico, psíquico o sexual que atente contra su dignidad, su integridad personal o el desarrollo de su personalidad, ello sin perjuicio de las acciones penales que adelante el empleador.

PARAGRAFO: Los daños y perjuicios que por negligencia, descuido, omisión, falta de cuidado ocasionen a los niños y niñas estarán bajo su responsabilidad. **2.** Cobrar en dinero o en especie a los padres de familia o niños beneficiarios por el servicio prestado **3.** Apropiarse de los elementos entregados y destinados para el beneficio de los niños y de su familia, así mismo de todo tipo de bienes que se encuentren destinados para la ejecución del programa. **4.** Dejar de remitir en el término establecido documento que acredite la realización de examen médico. Será falta grave: **1.** Realizar cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada del servicio ejecutado por el programa, o que implique abuso indebido del cargo o función. **2.** Incumplir la jornada laboral establecida en la cláusula décima. **PARAGRAFO:** El Reglamento Interno de Trabajo y demás reglamentación ligada a la salud y seguridad en el trabajo serán parte integral del presente contrato **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:** Examen Médico y Cambios en Seguridad Social: Sí a la firma del presente contrato el trabajador no ha efectuado la valoración médica requerida o no ha allegado el documento que acredite su realización, tendrá un término de quince (15) días contados a partir de la suscripción del contrato para su remisión, la omisión del cumplimiento de esta cláusula constituye falta gravísima; de igual modo, el trabajador deberá notificar previamente al empleador la EPS y la Administradora o Fondo de Pensiones al que desea afiliarse o al que se encuentra afiliado, así mismo de cualquier tipo de cambio que pretenda realizar. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:** Jerarquía en Materia Organizacional: El trabajador está supeditado inicialmente a la directrices dispuestas por el Coordinador (a) Pedagógico (a) Municipal, seguidamente acatará los lineamientos dados por la Coordinadora Administrativa o quien está delegue y por el Director General. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA:** Causales de Suspensión del Contrato. Se tendrán como causales de suspensión para la ejecución del contrato y la prestación de servicios del trabajador las establecidas en el artículo 4° de la Ley 50 de 1990, además se podrá pactar por mutuo acuerdo la suspensión del contrato, que tendrá como efecto jurídico el no pago del salario. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTO:** Causales de Revisión del Contrato: Podrá revisarse el contrato siempre y cuando concurran circunstancias que alteren el orden económico del funcionamiento del programa o surjan imprevistos que ameriten su revisión, conforme lo dispuesto en el artículo 50 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA:** Autorización de Descuentos: El trabajador, mediante la firma del presente contrato autoriza a el empleador, para que se realicen descuentos del salario, observando las normas que regulan la materia, cuando estos sean ocasionados por la pérdida de dineros o bienes que en razón de su cargo, estén bajo el cuidado, custodia o responsabilidad del trabajador. La presente cláusula constituye orden suscrita del trabajador, para los casos en ella contemplados, de conformidad con lo señalado en el artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA:** Pagos a cargo del empleador: Se encontrarán a cargo del empleador, el pago de los devengos establecidos en la cláusula sexta; de las prestaciones sociales: cesantía, interés sobre la cesantía, prima de servicios, dotación de calzado y vestido de labor, y auxilio de transporte; así mismo realizara el pago de vacaciones proporcionales al tiempo laborado. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA:** Aportes a Seguridad Social, Pensiones y Riesgos Profesionales: Conforme la normativa vigente, al trabajador se le realizara un descuento del 8% del salario por concepto de aportes al sistema de salud y pensiones; el empleador pagará el 8.5% del salario por concepto de salud y el 12% del salario por concepto de pensión, de igual modo tendrá a cargo el pago de ARL y de los parafiscales a que haya lugar; está disposición es susceptible a los cambios que la normativa colombiana efectúe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** Transacción: De existir, el presente contrato deja sin valor y efecto toda estipulación contractual anterior surtida entre las partes; de igual modo, con la firma, tanto empleador como trabajador transigen y desisten de cualquier acción tendiente a lograr la ejecución de contratos o el cobro de honorarios e indemnizaciones causados con anterioridad. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA:** Prestación Personal del Servicio: En ningún caso podrá el trabajador delegar a otra persona para que ejecute las labores aquí encomendadas, de necesitar ausentarse del trabajo deberá informar previamente al Coordinador Pedagógico o en su defecto a la Coordinadora Administrativa a fin de que sean tomen las decisiones pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA:** Presentación de Reclamos o Quejas: El trabajador podrá manifestar las inconformidades que se presenten en el desempeño de sus funciones ante Coordinador

//

Pedagógico, quien a su vez será el encargado de comunicar las situaciones relevantes al Departamento de Recursos Humanos y/o a la Coordinadora Administrativa o el Director General de ser necesario. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA:** Terminación del Contrato: Son justas causas para la terminación del contrato las establecidas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, y en especial las siguientes: **1.** La configuración de alguna de las faltas gravísimas establecidas en la cláusula décimo segunda o en el reglamento interno de trabajo, **2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° de la cláusula octava **3.** Haber presentado documentación falsa para acreditar el cumplimiento del perfil requerido para la celebración del contrato **4.** Ejercer actos de violencia, injuria, grave indisciplina contra los niños y niñas, el empleador, su familia, y las demás personas que integren el programa **5.**Generar daños materiales con dolo sobre los recursos o elementos con que cuenta el programa. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA:** Domicilio: Para todos los efectos relacionados con el presente contrato se tendrá como domicilio la ciudad de Mocoa – Putumayo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA:** Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA:** Documentación: De no encontrarse esta documentación en poder del empleador, el (a) trabajador deberá allegar **a)** Hoja de vida en formato único **b)** Copia de la Cédula de Ciudadanía **c)** Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación **d)** Certificado de ausencia de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República **e)** Copia de antecedentes Judiciales **f)** Todos los documentos que acrediten la idoneidad para desempeñar el cargo y los requisitos exigidos en el perfil.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor, para cada una de las partes, en Mocoa a los 2 días de febrero de 2015.

EMPLEADOR

Pbro. EDGAR OMAR PARRA CLAVIJO
C.C. No. 13.390.464 del Zulia (N.S)
Director General

TRABAJADOR

Irma Burbano

IRMA AVELINA BURBANO DE ROSERO
C.C. Nº 27.284.719 de La Florida - Nariño.

DIEGO FERNANDO MORA TRUJILLO
C.C. 1.018.445.787 de Bogotá – Cundinamarca
Departamento de Recursos Humanos
Pastoral Social Diócesis Mocoa – Sibundoy.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

A TÉRMINO FIJO No. 006

NOMBRE DEL EMPLEADOR FUNDACIÓN PROSERVCO	DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR Calle 19 N° 24-50 Oficina 307
NOMBRE DEL TRABAJADOR **IRMA BURBANO**	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR **CECTRAL SANANTONIO** Municipio de SAN FRANCISCO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR **21/01/1957**	DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL TRABAJADOR **27.284.719**
NOMBRE DEL CARGO: Madre Comunitaria o Agente Educativo TRADICIONAL TIEMPO COMPLETO	REMUNERACIÓN Y PERIODOS DE PAGO de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCT ($616.000)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SU CARGO **CENTRAL SANANTONIO**	DIRECCIÓN DONDE DESEMPEÑARA SU CARGO **CENTRAL SANANTONIO**
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 1 De Febrero del 2014	FECHA DE FINALIZACION DEL CONTRATO 30 de Septiembre del 2014

El presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO se celebra entre los suscritos, DIEGO MAURICIO GUERRERO COKA, domiciliado en la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.748.478 de Pasto, actuando en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN PROSERVCO, entidad sin ánimo de lucro quien en adelante y para los efectos de éste contrato se denominará EL EMPLEADOR, por una parte, y **IRMA ABELINA BURBANO** DE ROSERO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **27.284.719** actuando en su propio nombre, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR. EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente Contrato y la legislación colombiana les imponen, de acuerdo con Las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO.- EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR, a prestar sus servicios personales y exclusivos en el desempeño de todas las funciones inherentes al cargo de MADRE COMUNITARIA o AGENTE EDUCATIVO y a las labores conexas y complementarias que se originen de la naturaleza del cargo contratado. Todo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y en concordancia con los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifiestan que la causa

que origina la presente contratación es ejecutar y desarrollar las actividades propias del cargo y responsabilidades dispuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para las Madres Comunitarias y/o Padres Comunitarios de acuerdo a los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan expresamente que EL TRABAJADOR deberá observar y cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y Manual de Convivencia en desarrollo de las labores que debe ejercer como Madre Comunitaria, y durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales o de otra naturaleza a otros contratantes o terceros durante la vigencia de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; así como a cumplir los lineamientos estipulados por EL EMPLEADOR en materia de Salud Ocupacional. **SEGUNDA: REMUNERACIÓN.-** El EMPLEADOR pagará AL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios una remuneración única ordinaria, fija bruta mensual de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCT ($616.000) El salario se pagará por mensualidades vencidas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que se tratan en los capítulos 1,2 y 3 del Título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **VACACIONES Y PRIMA DE SERVICIOS.-** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Articulo 3 de la Ley 50 de 1990, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan expresamente, que cualquier otra suma o beneficio adicional que reciba EL TRABAJADOR proveniente de EL EMPLEADOR, en dinero o en especie, en bonos de regalo, de navidad, cumpleaños, vacaciones, bonificaciones por mera liberalidad, auxilios de teléfono, auxilios, apoyo de estudio, gratificaciones ocasionales, entre otros, no será constitutiva de salario y en consecuencia no serán tenidas en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social o a la parafiscalidad, ni indemnizaciones. **TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.-** El término inicial de duración del contrato será a partir del día primero (1) de Febrero de 2014, hasta el Treinta (30) del mes de Septiembre del 2014. Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a treinta días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a Termino Fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **CUARTA: JORNADA DE TRABAJO-** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, cumpliendo con los horarios que señale EL EMPLEADOR de acuerdo a las necesidades de la Modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada diaria en la forma prevista en

el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada de trabajo no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 de la misma norma. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 del 2002. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Cumplir con todas las responsabilidades y compromisos del Agente Educativo que señala el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; 2) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador y los que la labor imponga; 3) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 4) Seguir las directrices determinadas por EL EMPLEADOR en sus códigos de conducta, manuales, reglamentos y demás documentos; 5) Colocar al servicio de EL EMPLEADOR, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del Reglamento interno de trabajo y acatando y cumpliendo las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, y sus representantes; 6) Asistir y participar activamente en los programas y actividades especiales de EL EMPLEADOR, independientemente de su fecha, día u hora, tales como jornadas de capacitación, jornadas de crecimiento institucional, evaluación de rendimiento, evaluación institucional y cualquier otro tipo de celebraciones y eventos, prestando su concurso para la organización y éxito de tales realizaciones; 7) Mantenerse actualizado en todos los conocimientos inherentes a las funciones que le corresponde desarrollar y también en conocimientos de interés general, preparándose permanentemente con la debida profundidad y seriedad; 8) Conservar, mantener y responder por los elementos inherentes al ejercicio de sus funciones que por inventario le entregue EL EMPLEADOR para el ejercicio de su labor.9) Mantener en buen estado la dotación recibida. En caso de pérdida o daño de la misma por hechos o causas imputables el TRABAJADOR se obliga a reponerla. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR-.** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL EMPLEADOR se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar AL TRABAJADOR los recursos establecidos en el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF para la prestación del servicio en forma oportuna, eficaz y eficiente; 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a EL TRABAJADOR. 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de EL TRABAJADOR; 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a EL TRABAJADOR sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley. **SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO-.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T.

modificados por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo y demás reglamentos y documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, laudos arbitrales convenciones colectivas y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. **OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL:** De manera expresa, EL TRABAJADOR autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social. **NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES-:** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como las jornadas laborales, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones, y la forma de remuneración siempre y cuando tales modificaciones no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. **DECIMA: DIRECCION DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA PRIMERA EFECTOS**.- Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior. Para constancia se firma el presente contrato el 1 de Febrero de 2014 en dos (2) ejemplares idénticos.

El Empleador
DIEGO MAURICIO GUERRERO COKA
Representante legal
CC 12.749.478
FUNDACIÓN PROSERVCO

EL TRABAJADOR
IRMA ABELINA BURBANO DE ROSERO
CC. 27.284.719

Testigo
Nombre:
C.C. _____ **de** _____

FUNDACION PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD

(PROSERVCO)

NIT No. 814.006.888-3

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

A TÉRMINO FIJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR FUNDACIÓN PROSERVCO	**DIRECCIÒN DEL EMPLEADOR** Manzana 19 casa 16B Urbanización Sumatambo.
NOMBRE DEL TRABAJADOR IRMA BURBANO	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR** CENTRAL SANANT.
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTODEL TRABAJADOR 41/21/1957	**DOCUMENTO DE IDENTIDADDEL TRABAJADOR** 27284719
NOMBRE DEL CARGO: Madre Comunitaria o Agente Educativo TRADICIONAL	**REMUNERACIÓN Y PERIODOS DE PAGO** de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCT ($616.000)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SU CARGO CENTRAL SANANT.	**DIRECCIÓN DONDE DESEMPEÑARA SU CARGO** CENTRAL SANANT.
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 01 de Octubre de 2014	**FECHA DE FINALIZACION DEL CONTRATO** 30 de Noviembre del 2014

El presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO se celebra entre los suscritos, **DIEGO MAURICIO GUERRERO COKA**, domiciliado en la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.749.478 de Pasto, actuando en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN PROSERVCO, entidad sin ánimo de lucro quien en adelante y para los efectos de éste contrato se denominará EL EMPLEADOR, por una parte e **IRMA BURBANO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **27284719** actuando en su propio nombre, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR. EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente Contrato y la legislación colombiana les imponen, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**.- EL TRABAJADOR, se obliga para con EL EMPLEADOR, a prestar sus servicios personales y exclusivos en el desempeño de todas las funciones

15

inherentes al cargo de MADRE COMUNITARIA o AGENTE EDUCATIVO TRADICIONAL y a las labores conexas y complementarias que se originen de la naturaleza del cargo contratado. Todo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y en concordancia con los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las partes manifiestan que la causa que origina la presente contratación es ejecutar y desarrollar las actividades propias del cargo y responsabilidades dispuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para las Madres Comunitarias y/o Padres Comunitarios de acuerdo a los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan expresamente que EL TRABAJADOR deberá observar y cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y Manual de Convivencia en desarrollo de las labores que debe ejercer como Madre Comunitaria, y durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales o de otra naturaleza a otros contratantes o terceros durante la vigencia de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; así como a cumplir los lineamientos estipulados por EL EMPLEADOR en materia de Salud Ocupacional. **SEGUNDA: REMUNERACIÓN.-** El EMPLEADOR pagará AL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios una remuneración única ordinaria, fija bruta mensual de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCT ($616.000) El salario se pagará por mensualidades vencidas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que se tratan en los capítulos 1, 2 y 3 del Título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **VACACIONES Y PRIMA DE SERVICIOS.-** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Articulo 3 de la Ley 50 de 1990, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan expresamente, que cualquier otra suma o beneficio adicional que reciba EL TRABAJADOR proveniente de EL EMPLEADOR, en dinero o en especie, en bonos de regalo, de navidad, cumpleaños, vacaciones, bonificaciones por mera liberalidad, auxilios de teléfono, auxilios, apoyo de estudio, gratificaciones ocasionales, entre otros, no será constitutiva de salario y en consecuencia no serán tenidas en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social o a la parafiscalidad, ni indemnizaciones. **TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.-** El término inicial de duración del contrato será a

partir del día primero (01) de Octubre de 2014, hasta el Treinta (30) del mes de Noviembre del 2014. Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a treinta días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a Termino Fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **CUARTA: JORNADA DE TRABAJO**- EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, cumpliendo con los horarios que señale EL EMPLEADOR de acuerdo a las necesidades de la Modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada diaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada de trabajo no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 de la misma norma. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 del 2002. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Cumplir con todas las responsabilidades y compromisos del Agente Educativo que señala el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; 2) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador y los que la labor imponga; 3) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 4) Seguir las directrices determinadas por EL EMPLEADOR en sus códigos de conducta, manuales, reglamentos y demás documentos; 5) Colocar al servicio de EL EMPLEADOR, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del Reglamento interno de trabajo y acatando y cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, y sus representantes; 6) Asistir y participar activamente en los programas y actividades especiales de EL EMPLEADOR, independientemente de su fecha, día u hora, tales como jornadas de capacitación, jornadas de crecimiento institucional, evaluación de rendimiento, evaluación institucional y cualquier otro tipo de celebraciones y eventos, prestando su concurso para la organización y éxito de tales realizaciones; 7) Mantenerse actualizado en todos los conocimientos inherentes a las funciones que le corresponde desarrollar y también en conocimientos de interés general, preparándose permanentemente con la debida profundidad y seriedad; 8) Conservar, mantener y responder por los elementos inherentes al ejercicio de sus funciones que por inventario le entregue EL

EMPLEADOR para el ejercicio de su labor.9) Mantener en buen estado la dotación recibida. En caso de pérdida o daño de la misma por hechos o causas imputables el TRABAJADOR se obliga a reponerla. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR-.** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL EMPLEADOR se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar AL TRABAJADOR los recursos establecidos en el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF para la prestación del servicio en forma oportuna, eficaz y eficiente; 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a EL TRABAJADOR. 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de EL TRABAJADOR; 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a EL TRABAJADOR sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley. **SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO-.**Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T. modificados por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo y demás reglamentos y documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, laudos arbitrales convenciones colectivas y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. **OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL:** De manera expresa, El TRABAJADOR autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social. **NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES-:** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como las jornadas laborales, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones, y la forma de remuneración siempre y cuando tales modificaciones no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. **DECIMA: DIRECCION DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última

dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA PRIMERA EFECTOS.-** Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior.

Para constancia se firma el presente contrato el 01 de Octubre de 2014 en dos (2) ejemplares idénticos.

El Empleador

DIEGO MAURICIO GUERRERO COKA
C.C 12749478
Representante legal

El trabajador

Irma Burbano

IRMA BURBANO
C.C 27284719

Natividad Chinchay

Testigo

C.C. 41180593

LISTA DE CHEQUEO

NOMBRES: Jenny Amparo	APELLIDOS: Barbano Martinez	IDENTIFICACION: 27.473.002
DIRECCION: Barrio San Antonio Cll 4-5 cra 5		TELEFONO: 311 568 3686
VALIDACION CARGO A DESEMPEÑAR: Madre comunitaria		

ITEM	INFORMACION	SOPORTE	SI	NO	N/A	OBSERVACION
1	Escolaridad	Diploma o acta de grado (Bachillerato)				
		Diploma o acta de grado (Pregrado)				
		Diploma o acta de especialización (posgrado)				
		Tarjeta Profesional vigente según la normatividad aplicable en cada profesión,				
2	Condiciones de salud	Certificado médico y de salud ocupacional				
3	Disponibilidad de tiempo	Declaración extrajuicio				
4	Para el caso de las madres comunitarias, aceptación familiar de facilitar de manera solidaria los espacios requeridos para la prestación del servicio	Carta de aceptación cuando el Hogar funciona en la casa de la madre o padre comunitario o agente educativo, firmada por los miembros del núcleo familiar.				
5		HOJA DE VIDA FUNCION PUBLICA				
6	Para el agente propuesto, su cónyuge e hijos mayores, no tener antecedentes judiciales, de Contraloría y de Procuraduría por lo menos un mes antes de suscripción del contrato	CERT ANTECEDENTES JUDICIALES(POLICIA)				
		RNMC.				
		CONTRALORÍA.				
		PROCURADURÍA.				
		FORMATO AUTORIZACIÓN CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES.				
		CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES				
7	Ser reconocido en su comunidad por su solidaridad, convivencia y valores cívicos	Certificación que emite la Entidad territorial que lo reconoce como líder cívico, o por la Junta de Acción comunal del barrio en el que se propone prestar el servicio				
8	No debe presentar antecedentes en violencia intrafamiliar y demanda de alimentos o estar inmerso en un proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD)	Presentar un certificado expedido por comisaria de familia o ICBF según lo que aplique en el municipio en el que habita				
9	No haber sido retirado de otros servicios de atención a la primera infancia por Incumplimiento de sus obligaciones y del manual operativo.	Certificación de la Regional y/o centro zonal según el caso. (Ver literal numeral 2.4.1.1, literal j).				
10	Tener entre 18 y 45 años al momento de su ingreso	Copia de la cédula de ciudadanía.				
11	Manipulación de alimentos	Carnet de manipulación de alimentos				
		Examen de aptitud Medica para Manipulación de alimentos				
		Exámenes de laboratorio: coprológico				
		Frotis de garganta				
		Cultivo de uñas				
12		Certificación afiliación a salud				
13		Certificación Afiliación a Pensión				
14		Certificación Afiliación a ARL				
15		certificación Afiliación a caja compensación familiar				
16		Contrato laboral				
17	Copia certificados de experiencia(en caso que aplique)					

	Nombre	Firma	fecha		
Revisado Por:			M	D	A

FUNPERS	FORMATO HOJA DE VIDA	Versión 1	FR.TH.01 10 ENERO 2019

JENNY AMPARO BURBANO MARTINEZ



NOMBRES COMPLETOS: Jenny Amparo Burbano Martinez

PROFESION: Madre Comunitária

C.C: 27.473.002

DIRECCION: Barrio San Antônio - Colón

DEPARTAMENTO: Putumayo

CELULAR: 3115683686

FECHA DE NACIMIENTO: 15/09/1976

ESTADO CIVIL: Casada

E-MAIL:

ESTUDIOS REALIZADOS

SEMINARIOS Y CURSOS

Curso: Higiene y manipulación de alimentos

Institución educativa: SENA

Fecha de Inicio: 01/08/2019 Fecha de finalización: 12/08/2019

Curso: Primeros Auxilios

Institución educativa: SENA

Fecha de Inicio: 01/07/2019 Fecha de finalización: 16/07/2019

Curso: _____

Institución educativa: _____

Fecha de Inicio: _____ Fecha de finalización: _____

Diplomado: _____

Institución educativa: _____

Fecha de Inicio: _____ Fecha de finalización: _____

Seminario: _____

Institución educativa: _____

Fecha de Inicio: _____ Fecha de finalización: _____

***ESTUDIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS O TÉCNOLÓGICOS*:**

Titulo Obtenido: Técnico Profesional en Atención integral a la primera infancia

Institución educativa: SENA

Fecha de Inicio: 03/02/2011 Fecha de finalización: 03/02/2012

Titulo Obtenido: _____

Institución educativa: _____

Fecha de Inicio: _____ Fecha de finalización: _____

ESTUDIOS SECUNDARIOS:

Nivel Alcanzado: Bachiller Agrícola

Institución educativa: Colegio de Bachillerato Agropecuario "Sucre"

Fecha de Inicio: 01/01/1987 Fecha de finalización: 05/07/1998

ESTUDIOS PRIMARIOS:

Nivel Alcanzado: _____

Institución educativa: _____

Fecha de Inicio: _____ Fecha de finalización: _____

EXPERIENCIA LABORAL

NOMBRE DE LA EMPRESA: Horizontes Fundación

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO: Judith Elena Muñoz

TELEFONO: 4345344

FECHA DE INICIO: 01/12/2019 **FECHA DE TERMINACION:** 29/02/2020

NOMBRE DE LA EMPRESA: Horizontes Fundación

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO: Judith Elena Muñoz

TELEFONO: 4345344

FECHA DE INICIO: 16/12/2018 **FECHA DE TERMINACION:** 30/11/2019

NOMBRE DE LA EMPRESA: Horizontes Fundación

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO: Judith Elena Muñoz

TELEFONO: 4345344

FECHA DE INICIO: 01/11/2016 **FECHA DE TERMINACION:** 31/07/2018

NOMBRE DE LA EMPRESA: Pastoral Social

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO: Judith Elena Muñoz

TELEFONO: 4204267

FECHA DE INICIO: 01/02/2016 **FECHA DE TERMINACION:** 31/10/2016

NOMBRE DE LA EMPRESA: Pastoral Social

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO: Judith Elena Muñoz

TELEFONO: 4204267

FECHA DE INICIO: 02/02/2015 **FECHA DE TERMINACION:** 16/12/2015

NOMBRE DE LA EMPRESA: Proservco

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO: Judith Elena Muñoz

TELEFONO: 4204267

FECHA DE INICIO: 01/02/2014 **FECHA DE TERMINACION:** 30/09/2014

NOMBRE DE LA EMPRESA: Proservco

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO: Judith Elena Muñoz

TELEFONO: 4204267

FECHA DE INICIO: 01/02/2013 **FECHA DE TERMINACION:** 30/11/2013

NOMBRE DE LA EMPRESA: Entidad Administradora Mi Mundo Feliz

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO:

TELEFONO:

FECHA DE INICIO: 05/02/2012 **FECHA DE TERMINACION:** 15/05/2012

NOMBRE DE LA EMPRESA: Andes

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO:

TELEFONO:

FECHA DE INICIO: 03/02/2011 **FECHA DE TERMINACION:** 30/12/2011

NOMBRE DE LA EMPRESA: Andes

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO:

TELEFONO:

FECHA DE INICIO: 02/02/2010 **FECHA DE TERMINACION:** 07/12/2010

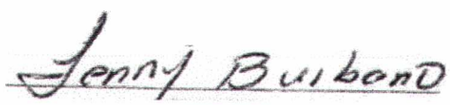
NOMBRE DE LA EMPRESA: Junta de padres de familia

CARGO: Madre Comunitaria

JEFE INMEDIATO:

TELEFONO:

FECHA DE INICIO: 08/02/2005 **FECHA DE TERMINACION:** 08/11/2009



FIRMA

NOMBRE COMPLETO: Jenny Amparo Burbano Martinez
CC: 27.473.002

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Y EN SU NOMBRE

El Colegio de

Bachillerato Agropecuario "Sucre"

Colón - Putumayo

Aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura Departamental
según Resolución No. 0309 del 11 de Junio de 1.998

Confiere a:

Jenny Amparo Burbano Martínez

Identificado(a) con C.C. No. 27'473.002 de Colón (P.)

El Título de:

Bachiller Agrícola

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, según los planes y programas vigentes.

Rector

Esp. Edgardo Abraham Criollo
C. C. No. 5'348.536 de Colón (Ptyo.)

Secretaria

Olga Alicia González Ortega
C. C. No. 27'476.475 de Sibundoy (Ptyo.)

COLEGIO AGROPECUARIO SUCRE
Colón - Ptyo.

Anotado al Folio No. 05 del Libro de Registro No.

6

INSCRIPCION S.E. 171
DANE : 186219000079

ACTA INDIVIDUAL DE GRADUACION

En la ciudad de Colón, a los cuatro (4) días del mes de Julio del año 1998 se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los alumnos del último grado, los suscritos Rector y Secretaria, en la Rectoría del Colegio de Bachillerato Agropecuario "Sucre".

Institución aprobada hasta el Año lectivo 1998-1999 en el Nivel de Educación Media Vocacional y autorizada por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Putumayo, para otorgar el título de Bachiller en la Modalidad Agropecuaria, Según Resolución No.0309 del 11 de Junio de 1998.

Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de Educación Media Vocacional, se procedió a otorgar el Título de : ***BACHILLER AGRICOLA***, al graduando cuyos Nombres. Apellidos y Número del Documento de Identificación se relacionan a continuación :

JENNY AMPARO BURBANO MARTINEZ
C.C# 27.473.002 de Colón Ptyo.

Tomada del acta General de Graduación No.018 del 4 de Julio d 1998.

Esta Acta consta de diez y ocho (18) alumnos graduandos, comien con el nombre de **JENNY AMPARO BURBANO MARTINEZ** y se cierra con nombre de **MARIA BERNARDA URBANO MARTINEZ**. Firmado por el Es **EDGARDO ABRAHAM CRIOLLO** (Rector) y **OLGA ALICIA GONZALEZ ORTI** (Secretaria).

Dada en Colón Putumayo a los cuatro (4) días del mes de Julio mil novecientos noventa y ocho (1998)

EL RECTOR

EDGARDO ABRAHAM CRIOLLO
C.C.No.5'348.536 de Colón Ptyo.

LA SECRETARIA

OLGA ALICIA GONZALEZ O
C.C.No.27'476.475 de Sibundoy

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

JENNY AMPARO BURBANO MARTINEZ

Con Cédula de Ciudadanía No. 27.473.002

Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el

Título de

TÉCNICO PROFESIONAL EN

ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA

En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en Sibundoy, a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil doce (2012)

Firmado Digitalmente por
ROCIO CRESPO ALVAREZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
- COLOMBIA

ROCIO CRESPO ALVAREZ
SUBDIRECTOR CENTRO AGROFORESTAL Y ACUICOLA ARAPAIMA
REGIONAL PUTUMAYO

21608403 - 03/02/2012
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9110000121CC273703X

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JENNY AMPARO BURBANO MARTINEZ

Con Cedula de Ciudadania No. 27473002

Cursó y aprobó la acción de Formación

PRIMEROS AUXILIOS

con una duración de 48 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Sibundoy, a los dieciseis (16) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por
WILLIAN JAMES RODRIGUEZ ORTIZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogota - Colombia

WILLIAN JAMES RODRIGUEZ ORTIZ
Subdirector
CENTRO AGROFORESTAL Y ACUICOLA ARAPAIMA
REGIONAL PUTUMAYO

61396284 - 16/07/2019
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9518001931360CC27473002C.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JENNY AMPARO BURBANO MARTINEZ

Con Cedula de Ciudadania No. 27473002

Cursó y aprobó la acción de Formación

HIGIENE Y MANIPULACION DE ALIMENTOS.

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Sibundoy, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por
WILLIAN JAMES RODRIGUEZ ORTIZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogota - Colombia

WILLIAN JAMES RODRIGUEZ ORTIZ
Subdirector
CENTRO AGROFORESTAL Y ACUICOLA ARAPAIMA
REGIONAL PUTUMAYO

62221508 - 12/08/2019
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9518001957880CC27473002C.

Prevenir Sibundoy E.U.	**IPS PREVENIR SIBUNDOY E.U.** **NIT:900219717-9** **CERTIFICADO MEDICO DE APTITUD LABORAL** **RESOLUCION N°270 DE 2018**

NOMBRE DE LA EMPRESA : FUNPERS NIT900631966-1	FECHA 22 / ABRIL /2020

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS : YENNY AMPARO BURBANO MARTINEZ		
CC N°:27.473.002 DE COLON PUTUMAYO	**EDAD:** 42 AÑOS	**SEXO:** M ☐
ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA: 3 AÑOS **FECHA DEL EVENTO ATEL:** NIEGA **PROFESION : MADRE COMUNITARIA** **CARGO DENTRO DE LA EMPRESA: MADRE COMUNITARIA** **GRUPO SANGUINEO: A RH (+)** **ARL: POSITIVA** **EPS: MEDIMAS** **HORARIO LABORAL 8 AM 4 PM.**	**CELULAR:** 3115683686	F X ☒

TIPO DE EXAMEN

INGRESO X ☐	PERIODICO ☐	RETIRO ☐

DIAGNOSTICO(S)

OPTOMETRIA		ESPIROMETRIA		**AUDIOMETRIA**	
ELECTROCARDIOGRAMA		VISIOMETRIA	X	**LABORATORIOS:**	
VALORACION MEDICA OCUPACIONAL(sistema locomotor y osteomuscular) X					
EXAMEN PSICOLOGICO		**APTO** ☐ NO APTO ☐		TRABAJO EN ALTURAS APTO ☐ NO APTO ☐	
OTROS :ALCOHOL ETILICO EN SALIVA (no)					
DROGAS DE ABUSO (MARIGUANA,COCAINA,BENZODIAZEPINAS,ANFETAMINAS,MORFINA,FENCICLIDINA,TCA,MET,MOMA,MTO)(NO)					

RESULTADOS DE VALORACION

1. *APTO PARA EL INGRESO* X ☒ 5. ALCOHOL EN SALIVA POSITIVO ☐ NEGATIVO ☐
2. APTO CON RESTRICCIONES ☐ 6. DROGAS DE ABUSO? POSITIVO ☐ NEGATIVO ☐
3. NO APTO ☐
4. APTO CON RECOMENDACIONES ☐

RESTRICCIONES

NINGUNA

RECOMENDACIONES

TRABAJADOR DE 42 AÑOS QUIEN ACUDE A SU EXAMEN LABORAL INGRESO , NIEGA ACCIDENTES DE TRABAJO , NO ASOCIA PATOLOGIA DE ORIGEN GENERAL QUE INTERFIERA CON SUS ACTIVIDADES LABORALES.. MANEJANDO TENSION ARTERIAL DE 120/70 BRAZO DERECHO E IZQUIERDO , ACTUALMENTE SU PRUEBA VISIOMETRIA: REPORTA AVOD 20/ 20 AVOI 20/20 SIN CORRECCION , VISION DE PROFUNDIDAD SIN ALTERACION , CAMPIMETRIA Y DISCRIMINACION DE COLORES NO EVIDENCIA ANORMALIDAD , PRUEBAS PARA EQUILIBRIO ESTATICO SIN ALTERACION , AL EXAMEN OSTEOMUSCULAR NO SE EVIDENCIA ALTERACION EN LA FUERZA TROFISMO Y SENSIBILIDAD, REFLEJOS OSTEOTENDINOSOS SIN ALTERACION, FUERZA CONSERVADA, SE RECOMIENDA HIGIENE POSTURAL PAUSAS ACTIVAS Y PUESTO DE TRABAJO ERGONOMICO .. **APTO PARA EL INGRESO .**

FIRMA DEL MEDICO ESPEC. SST
Dra: Claudia mile Quiroz B.
CEL. 3156114811
REGISTRO MEDICO 23/86

FIRMA DEL TRABAJADOR
CC N°

CALLE 17 No. 14-57 B/ LIBERTAD – SIBUNDOY
CORREO: ips.prevenir.eu@hotmail.com
TELEFONO: 0984261101 – 0984260301

La Policía Nacional de Colombia hace constar

Que el número de expediente No. 27473002 de consultado en la fecha y hora 08/05/2020 04:41:27 p. m., no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Registro Interno de Validación No. 12376960

Aceptar

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:43:16 horas del 08/05/2020, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **27473002**

Apellidos y Nombres: **BURBANO MARTINEZ JENNY AMPARO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F-45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 02 de mayo de 2020, a las 16:29:07, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	27473002
Código de Verificación	27473002200502162907

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 144807706

WEB
17:54:04

Bogotá DC, 02 de mayo del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JENNY AMPARO BURBANO MARTINEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 27473002:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO ADQUISICIÓN BIENES Y SERVICIOS FORMATO AUTORIZACIÓN CONSULTA INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES	F4.P5.ABS	14/11/2019
		Versión 1	Página 1 de 1

El(la) suscrito(a) Jenny Amparo Bubano M. identificado con C.C./ C.E./ P.P No. 27.473.002 expedida en Colón, autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF con NIT. 899.999.239-2, a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, de manera previa a mi eventual vinculación laboral, contractual o legal y reglamentaria y, de llegarse a formalizar, cada cuatro (4) meses a partir del inicio de la misma y mientras se encuentre vigente.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en www.icbf.gov.co, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Se suscribe en la ciudad de Sibundoy, el día uno (1) de Abril de 2020.

Firma Jenny Amparo Bubano
Nombre Jenny Bubano
Cédula 27.473.002

PUBLICA

FUNPERS

FORMATO DE AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y CONSENTIMIENTO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS; AUTORIZACIÓN DE USO Y DIVULGACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente al FUNDACION DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCION SOCIAL, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la gestión del talento humano de la entidad.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales y manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento y la posibilidad que tenía de no efectuar la autorización en aquella información considerada sensible.

Manifiesto que, como titular de la información, fui informado de los derechos con que cuento como titular de la información, especialmente a conocer, actualizar y rectificar mi información personal, revocar la autorización y solicitar la supresión del dato, las cuales podré ejercer a través del canal teléfono fijo (572) 736 5557.

Además, doy mi consentimiento para que se tomen fotografías mientras ejerzo funciones propias de la ejecución del contrato. El término "fotografía" incluye video o fotografía fija, en formato digital o de otro tipo, y cualquier otro medio de registro o reproducción de imágenes. Por la presente, autorizo el uso o la divulgación de la(s) fotografía(s) FUNPERS

Se suscribe en la ciudad de Sibundoy, el día 1 de Abril del 2.020.

Firma x Jenny Amparo Bubano

Nombre Jenny Bubano

Cédula 27473002

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Yo, Jenny Amparo Barbano Martinez. identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 27.478.007 expedida en Colón, suscribo el presente **COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Con el fin de asegurar la integridad, confidencialidad, disponibilidad y autenticidad de la información de los niños, niñas, adolescentes y familias, que se encuentra en custodia del ICBF y la fundación **FUNPERS**, como objeto de los contratos de aporte 091 en donde se ha establecido la Política de Seguridad y Privacidad de la Información con el fin de garantizar la reserva de los datos personales y adoptando las medidas técnicas, humanas y administrativas para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, comprometiéndome a realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la ley y en los términos de la misma.

Para el desarrollo del presente compromiso, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios contenidos en la Ley 1581 de 2012:

a) Principio de legalidad en materia de tratamiento de datos: El tratamiento a que se refiere la presente política es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen;

b) Principio de finalidad: El tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular;

c) Principio de libertad: El tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;

d) Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.

e) Principio de transparencia: En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan;

f) Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, el capítulo 25 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y la Constitución.

En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la ley;

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la ley;

g) Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;

h) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de Datos Personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la ley y en los términos de la misma.

En consecuencia, de lo anterior el presente compromiso se firma a (1) días del mes de marzo de 2020.

Jenny Burbano M.

NOMBRE DE LA PERSONA QUE LO SUSCRIBE

Madre Comunitaria

CARGO

HCB - Colón

MODALIDAD Y MUNICIPIO

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:44:33 horas del 08/05/2020, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **27473002,** Apellidos y Nombres **BURBANO MARTINEZ JENNY AMPARO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **FUNPERS**, con NIT **900631966-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/2/2019 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2020

Horario: Lun - Jue 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm ¦ Vie 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 4:00 pm
Dirección: Calle 18A # 69F–45 Zona Industrial, barrio Montevideo. Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) ¦ 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.oac@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /diijinpolicia
Twitter: @DIIINPolicia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 27.473.002
BURBANO MARTINEZ
APELLIDOS
JENNY AMPARO
NOMBRES

Jenny Burbano M.
FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 15-SEP-1976
COLON
(PUTUMAYO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.50 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO
12-DIC-1996 COLON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-6400700-00177646-F-0027473002-20090913 0016011947A 1 25653403